



Rad. 2019-00217

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional de terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del apoderado Judicial de la parte demandante. Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 16 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00217-00

EJECUTIVO – S.S. –

DEMANDANTE: **JOSE GERMAN SERNA BOTERO C.C 14.881.664**

DEMANDADO: **LUIS FERNANDO MILLAN TORO C.C 16.355.884**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1720

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Diciembre uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado Judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación que fue acordada en audiencia de conciliación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado mediante apoderado Judicial por **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** contra el señor **LUIS FERNANDO MILLA TORO**, por pago total de la obligación tal como fue acordado en audiencia de conciliación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el bien inmueble de propiedad del aquí demandado **LUIS FERNANDO MILLAN TORO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.355.884**, predio distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-41953**. **Comuníquese** a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga-Valle informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 1326 del 11 de junio del 2019.
- **NOTIFIQUESE**, al secuestre **ORLANDO VERGARA ROJAS**, que han cesado sus funciones como tal, que las cosas vuelven a su estado inicial y que debe rendir cuentas definitivas de su gestión, de conformidad con el Art. 500 del C. G. P.



3º.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Stella C. O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 02 DE DICIEMBRE DE 2021, se
notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el ESTADO No.
190.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a234e503ddc2d56bad1596ccaa6dba92215cb5cc4c37b4011782edb49398e804**

Documento generado en 01/12/2021 08:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>